REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1264
RADICADO N° 2018-00155-00

1. En vista de que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada por la parte pasiva, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. Se le hace saber al apoderado de la parte actora que, según la relación de títulos existentes dentro del presente proceso (anexo 12 exp. digital), no se encuentra el título mencionado por la suma de $13.765.199, por tanto, se niega la petición de consignación de que da cuenta en su escrito visible en el anexo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 26 fijado en la página web de la rama judicial el 30 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058930ccd4da81d8f23aab54290b325f27e317c6a32fcbdaa6a9eda2cc233907**
Documento generado en 29/06/2021 09:45:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica